

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2026

Doctora
Sandra Bibiana Aristizabal Saleg
Secretaria General

Correo electrónico: comision.sexta@camara.gov.co

Asunto: INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No 154 de 2025

Los abajo firmantes, representantes a la Cámara de acuerdo con la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, uno en calidad de Coordinador ponente y el otro en calidad de ponente, nos permitimos rendir **informe de ponencia positiva** para segundo debate del Proyecto de Ley No. 154 de 2025 **Cámara “Por medio del cual se reconoce la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la luna y el viento: música de diálogo de flautas y tambores de los andes de tumbichucue y el nasa kú ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo nasa del territorio ancestral de tumbichucue, se declara como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones”**. Lo anterior, de acuerdo con la oportunidad establecida en el artículo 153 de la Ley 5° de 1992.

Cordialmente,

	
JOSÉ FELIPE HERNÁNDEZ POLO Representante a la Cámara por el Magdalena Pacto Histórico Coordinador Ponente	MIGUEL ÁNGEL RUBIO BRAVO Representante a la Cámara por el Putumayo Pacto Histórico Ponente

CONTACTO:

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley No. 154 de 2025 Cámara fue radicado el 31 de julio de 2025 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1404 de 2025. La iniciativa fue presentada por los representantes a la Cámara Hermes Evelio Pete Vivas, Norman David Bañol Álvarez, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Erick Adrián Velasco Burbano, David Ricardo Racero Mayorca, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Dorina Hernández Palomino, Jorge Hernán Bastidas Rosero y Jorge Andrés Cancimance López y los senadores Julio César Estrada Cordero, Yuly Esmeralda Hernández Silva y Robert Daza.

Para primer debate, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como ponente al Representante Haiver Rincón Gutiérrez mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6-775/2025 del 16 de septiembre de 2025. La ponencia fue presentada en sentido positivo.

El proyecto continuó su trámite para segundo debate. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto al informe de ponencia positiva para segundo debate, señaló que la iniciativa no genera impacto fiscal para la Nación en tanto las disposiciones relativas al gasto se mantengan en términos potestativos y respeten la autonomía presupuestal de las entidades que hacen parte del cuerpo del Proyecto de Ley.

Mediante oficio la Secretaría de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes reasignó como ponentes para segundo debate a los representantes a la cámara José Felipe Hernández Polo y Miguel Ángel Rubio Bravo.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa fue construida con participación de comunidades indígenas del resguardo de Tumbichucue, ubicado en el municipio de Inzá, departamento del Cauca. Su propósito es reconocer y proteger prácticas culturales ancestrales del pueblo Nasa, en particular el ritual de la Luna y el Viento, asociado a la música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue, y el NASA KÚ JU, danza o bambuco tradicional.

El resguardo indígena de Tumbichucue se constituyó mediante Resolución No. 0055 del 8 de marzo de 1978. En su territorio se conservan prácticas culturales, lingüísticas y espirituales propias del pueblo Nasa, entre ellas el Nasa Yuwe, las mingas comunitarias, los rituales asociados a los ciclos de la naturaleza y las expresiones musicales y dancísticas que acompañan momentos de siembra, cosecha, nacimiento, muerte y consolidación de vínculos comunitarios.

La música de flautas y tambores cumple una función que trasciende la dimensión artística: constituye un elemento de transmisión intergeneracional de saberes, memoria, espiritualidad, organización comunitaria e identidad colectiva. La iniciativa busca fortalecer

CONTACTO:

esa continuidad cultural y facilitar el acompañamiento institucional requerido para su salvaguardia.

El ritual de la Luna y el Viento y el NASA KÚ JU son presentados en la iniciativa como expresiones vivas del patrimonio cultural del pueblo Nasa, vinculadas con la preservación de la lengua, la relación con la Madre Tierra, los procesos educativos propios y la recuperación de prácticas ancestrales.

III. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto tiene por objeto resaltar el aporte cultural del pueblo indígena Nasa, especialmente del resguardo de Tumbichucue, mediante el reconocimiento de la importancia cultural de ámbito nacional del ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue, y del NASA KÚ JU (danza o bambuco tradicional), y promover su reconocimiento y salvaguardia como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Para cumplir ese propósito, la iniciativa contempla la posibilidad de inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación (LRPCI), la elaboración de la correspondiente postulación y del Plan Especial de Salvaguardia, el acompañamiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, mecanismos potestativos de financiación y la posibilidad de traducción de la ley a lenguas nativas.

IV. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIA DEL CONGRESO

La Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación y establece deberes estatales de protección de las riquezas culturales. Los artículos 7, 8, 70, 71 y 72 constituyen el marco constitucional central de la iniciativa, al reconocer la diversidad cultural, promover el acceso y fomento de la cultura y disponer que el patrimonio cultural de la Nación se encuentra bajo la protección del Estado.

La Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, desarrolla el régimen general de patrimonio cultural y reconoce expresamente el patrimonio cultural inmaterial. A su vez, la Ley 1037 de 2006 incorporó al ordenamiento colombiano la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO.

El Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, y el Decreto 2358 de 2019 contienen las reglas aplicables a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y al Plan Especial de Salvaguardia. Este marco exige la participación de las comunidades portadoras y concibe el Plan Especial de Salvaguardia como instrumento de gestión para garantizar la continuidad de las manifestaciones.

CONTACTO:

La iniciativa también se relaciona con el reconocimiento constitucional de la autonomía y diversidad cultural de los pueblos indígenas, así como con los instrumentos jurídicos que protegen sus usos, costumbres, lenguas, sistemas de conocimiento y formas propias de organización.

V. CONSIDERACIONES PARA SEGUNDO DEBATE

La conveniencia de la iniciativa radica en que la protección del patrimonio cultural inmaterial no se limita a la conservación de objetos o bienes físicos, sino que comprende prácticas, conocimientos, expresiones, rituales, lenguas y saberes transmitidos de generación en generación. En este caso, la música, la danza y los rituales de Tumbichucue constituyen vehículos de memoria colectiva y continuidad cultural.

El proyecto mantiene la participación de las comunidades portadoras como elemento central del proceso de postulación y salvaguardia. De esta manera, el reconocimiento estatal no sustituye la autonomía cultural del pueblo Nasa, sino que busca generar herramientas institucionales de acompañamiento, promoción y protección, al ser Colombia un país diverso y que se ha puesto como meta conservar en el centro del debate al ser humano y sus comunidades este proyecto de ley cobra una vital importancia en dicho objetivo.

En materia presupuestal, el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público precisó que el Congreso puede autorizar gasto, pero no *“imponer al Gobierno Nacional una orden inequívoca de apropiación presupuestal”*.

Por ello, las disposiciones del proyecto deben conservar su naturaleza potestativa, respetando la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo y la autonomía de las entidades competentes.

El texto que se propone para segundo debate conserva esa lógica planteada en el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, utiliza fórmulas de autorización y facultad, sin convertir las disposiciones en órdenes imperativas de gasto. Esta circunstancia permite mantener la finalidad cultural de la iniciativa sin desconocer las competencias constitucionales del Gobierno Nacional en materia presupuestal.

En ese orden de ideas presentamos el cuadro comparativo del texto presentado en primer debate y este segundo debate:

TEXTO APROBADO / BASE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 7.	Se conserva el texto.	No se advierten razones jurídicas o de conveniencia

CONTACTO:

		que exijan modificación sustancial.
Artículo 4. Autorícese a la Gobernación del Cauca, en el marco de su autonomía, y al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para incorporar y disponer la asignación de las partidas presupuestales necesarias para la implementación de esta ley, ajustándose a la disponibilidad presupuestal y a lo establecido en el Marco Fiscal y de Gastos de Mediano Plazo.	Se conserva la redacción en términos de «Autorícese» y su sujeción a disponibilidad presupuestal y al marco fiscal.	Se acoge la consideración del Ministerio de Hacienda según la cual la disposición debe mantenerse en términos potestativos para no constituir una orden de apropiación presupuestal.

VII. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 exige que el impacto fiscal de los proyectos que ordenen gasto sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En el presente caso, las disposiciones presupuestales autorizan y se encuentran condicionadas a la disponibilidad de recursos y a los instrumentos de programación fiscal.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público concluyó que los gastos asociados a la iniciativa podrán ser atendidos con recursos que sean incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida en que sean priorizados por la entidad competente, dentro de su autonomía. En consecuencia, indicó que, conforme a la redacción en términos potestativos, el proyecto no tiene asociado impacto fiscal para la Nación.

La misma cartera recomendó que el articulado se conserve en términos de autorización y no se convierta en una orden al Gobierno Nacional para apropiar recursos. La ponencia acoge expresamente esta consideración y mantiene la fórmula «Autorícese» en la disposición presupuestal.

VIII. CONFLICTO DE INTERÉS

En cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5ª de 1992, corresponde identificar posibles circunstancias que puedan generar conflicto de interés en la discusión y votación de la iniciativa.

CONTACTO:

Por su naturaleza general, cultural y de protección del patrimonio inmaterial, la aprobación del proyecto no configura, en principio, un beneficio particular, actual y directo para los congresistas. No obstante, cada congresista deberá examinar su situación concreta y declarar oportunamente cualquier circunstancia que, conforme a los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, pueda constituir conflicto de interés.

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, presentamos **PONENCIA POSITIVA** y solicitamos a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 154 de 2025 Cámara, **“Por medio del cual se reconoce la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el NASA KÚ JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue, se declara como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones”**.

Cordialmente,

	
JOSÉ FELIPE HERNÁNDEZ POLO Representante a la Cámara por el Magdalena Pacto Histórico Coordinador Ponente	MIGUEL ÁNGEL RUBIO BRAVO Representante a la Cámara por el Putumayo Pacto Histórico Ponente

CONTACTO:

X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 154 DE 2025 CÁMARA

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL DEL RITUAL DE LA LUNA Y EL VIENTO: MÚSICA DE DIÁLOGO DE FLAUTAS Y TAMBORES DE LOS ANDES DE TUMBICHUCUE Y EL NASA KÚ JU (DANZA O BAMBUCO TRADICIONAL) DEL PUEBLO NASA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE TUMBICHUCUE, SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Reconózcase la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el NASA KÚ JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue.

ARTÍCULO 2. Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. Facúltese al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación (LRPCI) al ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el NASA KÚ JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue, para resaltar y proteger los aportes culturales ancestrales.

ARTÍCULO 3. Postulación Patrimonio Cultural Inmaterial. La Gobernación del departamento del Cauca y los municipios que así lo consideren, en articulación con las comunidades portadoras de la manifestación del ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el NASA KÚ JU (danza o bambuco tradicional), elaborarán la postulación del Ritual a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y su correspondiente Plan Especial de Salvaguardia para efectos de su reconocimiento, exaltación, promoción y preservación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Decreto 2358 de 2019 y aquellas normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

Parágrafo 1. Las entidades, colectividades y actores anteriormente mencionados realizarán la postulación del ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el NASA KÚ JU (danza o bambuco tradicional), en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes asesorará y acompañará el avance de la postulación del ritual a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la elaboración de su correspondiente Plan Especial de Salvaguardia.

CONTACTO:

ARTÍCULO 4. Autorícese a la Gobernación del Cauca, en el marco de su autonomía, y al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para incorporar y disponer la asignación de las partidas presupuestales necesarias para la implementación de esta ley, ajustándose a la disponibilidad presupuestal y a lo establecido en el Marco Fiscal y de Gastos de Mediano Plazo.

Lo anterior, de acuerdo con los términos resultantes del proceso de postulación mencionado en el artículo 3.

ARTÍCULO 5. El Gobierno Nacional, la Gobernación del Cauca y los gobiernos municipales del departamento, en coordinación, podrán impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autoricen apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley.

ARTÍCULO 6. Traducción a lenguas nativas. Las autoridades de los grupos étnicos con tradición lingüística propia podrán solicitar al Gobierno Nacional que la presente ley sea traducida a su lengua nativa. El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente y definirá los recursos para tal fin.

ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

	
José Felipe Hernández Polo Representante a la Cámara por el Magdalena Pacto Histórico Coordinador Ponente	Miguel Ángel Rubio Bravo Representante a la Cámara por el Putumayo Pacto Histórico Ponente

CONTACTO: